

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N°6 de 2016

"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2016."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 101 de 1993, 16 de 1990, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decreto 1313 de 1990 y 2371 y 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, este último expedido bajo los lineamientos del literal e) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 con el cual se concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear, reasignar, modificar y distribuir competencias, funciones u objetivos a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para diseñar e implementar políticas de financiamiento, de gestión de riesgos agropecuarios y microfinanzas rurales, respetando en todo caso el esquema de inversión forzosa, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones señaladas en el literal n, del artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, los siguientes:

" ...

n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

" ...

Que de conformidad con el artículo 2.5.1. y 2.5.2 del decreto 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

"Artículo 2.5.1. El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA ..."

"Artículo 2.5.2. La CNCA con base en lo dispuesto en esta parte y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su

Jue

finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.

Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura...

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1133 de 2007, consagra la obligación de habilitar con recursos del programa AIS, disponiendo que: "... a partir del componente Apoyo a través de Crédito, se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover la modernización agropecuaria..."

Que el propósito de la presente Resolución es expedir el Plan Anual de ICR y LEC, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N° 3 de 2016, por medio de la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos a través de crédito.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el veintiocho (28) de enero de 2016.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL

Artículo 1º. Distribución. Dentro de los términos dispuestos en la Resolución N° 3 de 2016, la distribución de los recursos dispuestos mediante convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del ICR, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Por lo menos el 40% le corresponderán a inversiones ejecutadas por Pequeños Productores.
- Las inversiones ejecutadas por Grandes Productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos totales asignados para el ICR.

Artículo 2º. Estructura. Los recursos se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- a) ICR Plan Colombia Siembra.
- b) ICR General u Ordinario.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las Bolsas y sus respectivos presupuestos para estos dos segmentos.

Artículo 3º. Porcentajes de reconocimiento. Los porcentajes de reconocimiento serán los siguientes:

- a) Para el ICR Plan Colombia Siembra:

- Para esquemas asociativos, hasta el 40% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores, hasta el 40% del valor de las inversiones.
- Medianos productores, hasta el 30% del valor de las inversiones.
- Grandes productores, hasta el 20% del valor de las inversiones.

b) Para el ICR General u Ordinario:

- Para esquemas asociativos, hasta el 30% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores, hasta el 30% del valor de las inversiones.
- Medianos productores, hasta el 20% del valor de las inversiones.

Parágrafo primero. Cuando se trate de esquemas asociativos para la siembra de cultivos perennes, se debe cumplir lo siguiente:

- La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
- Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.

Parágrafo segundo. En esquemas de integración, los porcentajes de reconocimiento del ICR serán de acuerdo al tipo de productor que se integre.

CAPITULO SEGUNDO LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC

Artículo 4º. Estructura. Los recursos dispuestos mediante convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- LEC Plan Colombia Siembra.
- LEC General.

Tanto la LEC Plan Colombia Siembra como la LEC General, financiarán las actividades que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 3 de 2016.

Artículo 5º. Condiciones financieras LEC Plan Colombia Siembra. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de ésta Línea, serán:

- Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a	6 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+1% e.a.	6 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF e.a	5 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación serán las establecidas en la Resolución No. 4 de 2016. No obstante, en el caso de retención de vientres de ganado bovino y bufalino, el plazo máximo será de siete (7) años con hasta tres (3) años de gracia.
- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- d) Monto máximo de subsidio será:
- Para cualquier tipo de productor (pequeños, medianos, grandes, esquemas asociativos y de integración), hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) de subsidio en este programa.

- e) Monto máximo de créditos para retención de vientres

Para la línea de retención de vientre de ganado bovino y bufalino, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- i. Para pequeños, medianos y grandes productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener, será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).
- ii. Para mediano y gran productor, el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Artículo 6°. Condiciones financieras LEC General. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de ésta Línea, serán:

- a) Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF+1% e.a.	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +1% e.a.	4 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1 % e.a.	DTF + 1% e.a.	5 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación serán las establecidas en la Resolución No. 4 de 2016 obstante, en el caso de retención de vientres de ganado bovino y bufalino el plazo máximo será de siete (7) años con hasta tres (3) años de gracia.
- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos considerados en la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá

incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.

d) Monto máximo de subsidio será:

- Para pequeños y medianos productores, así como esquemas asociativos y de integración, hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) de subsidio en este programa.

e) Monto máximo de crédito para retención de vientres

Para la línea de retención de vientre de ganado bovino y bufalino, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

i. Para pequeños y medianos productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener, será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).

ii. Para mediano productor, el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será hasta quinientos millones de pesos (\$500.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Artículo 7°. Condiciones especiales para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino. Para acceder a esta línea, estos productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.
- Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados de vacunación expedidos por el ICA.

Parágrafo. El control de inversión para esta línea será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

Artículo 8°. FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente Resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular Reglamentaria respectiva.

Dada en Bogotá D.C., a los **15 MAR. 2016**



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente



JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO
Secretario